



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 718 00

DEMANDANTE (S)	ANA INES VILLABONA VALBUENA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	ANA INES VILLABONA VALBUENA
	APODERADO DTE	JUAN MARTINEZ CIFUENTES
	APOD. PROTECCIÓN	LINDA KATHERINE RABA ARANGO
	APOD. COLPENSIONES	CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS

AUDIENCIA ART. 77	
MOMENTOS IMPORTANTES	Se reconoce personería a los apoderados de las partes demandante y demandadas

CONCILIACIÓN	Dada la inasistencia de los R/tes Legales de las administradoras de pensiones y en aplicación a las sanciones que establece el artículo 77 del CPT y SS, se presumen ciertos los hechos 7, 8, 9 y 16 del escrito de demanda.
	SE DECLARAR FRACASADA

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Hechos Demanda.	Colp.	Prot.
1. La demandante nació el 17 de enero de 1961	X	X
2. la demandante cumplió 57 años de edad el 17 de enero de 2018	X	X
3. La demandante demuestra un total de cotizaciones al régimen general de pensiones desde el primero de junio de 1989 a la actualidad de 1310,57 semanas		X
5. La demandante no se encuentra protegida por el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 por cuanto no demostró ni más de 35 años de edad ni más de 15 años de cotizaciones o servicios para el primero de abril de 1994	X	X
6. El 7 de junio de 1996 la demandante firmó afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ya liquidada Colmena Cesantías y Pensiones hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	X	X
12. La pensión que le fue proyectada por Protección S.A., corresponde a la modalidad de retiro programada en suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente		X

14. El 14 de septiembre de 2017 la demandante radicó derecho de petición ante Protección S.A., con el fin de rescindir el acto de afiliación realizado en junio de 1996 y en consecuencia solicito se trasladarán sus aportes y rendimientos pensionales con destino a Colpensiones.	X	X
16. El 14 de septiembre de 2017 Protección S.A. da respuesta a la anterior solicitud explicando que la demandante suministró la información de manera verbal por lo que no cuenta con documentos que soporten dicha y no igualmente realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus asesores para realizar las afiliaciones pero que no existe soporte o registro físico para demostrar que se le prestó dicha asesoría al aquí demandante	X	X
17. La demandante radicó derecho de petición ante Colpensiones con el fin de que se diera trámite a su afiliación y se solicitará a Protección S.A. el traslado de sus aportes y rendimientos pensionales realizados en el régimen de ahorro individual legalizando nuevamente su afiliación al régimen de prima media con prestación definida.	X	

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLMELNA hoy PROTECCIÓN S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada a la demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante administrada por la AFP PROTECCIÓN S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliada, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE

DOCUMENTALES	Folios 12 a 55 Dig.
TESTIMONIALES	Diana Matilde Jaramillo Jiménez
	Lavoissier Santiago Royero Mancera
	Martha Cecilia Ruiz Tamara
	Irma Enith Benavides Camargo
	Luis Alberto Rivero Ortega

COLPENSIONES

DOCUMENTALES	Expediente administrativo.
	Historia laboral de la demandante

PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTALES	Folios 143 a 172
INT. DE PARTE	Ana Inés Villabona Valbuena

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INT. DE PARTE	Ana Inés Villabona Valbuena
	Luis Alberto Rivero Ortega

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PROTECCIÓN S.A.	X

	COLPENSIONES	X
--	---------------------	----------

SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	
Inexistencia de la Obligación.	
Error de derecho no vicia el consentimiento.	
Buena Fe.	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	
PROTECCIÓN S.A.	
Declaración de manera libre y espontánea de la demandante al momento de la afiliación a la AFP Colmena hoy Protección S.A.	
Buena Fe.	
Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de cuotas de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la obligación	
Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe	
Prescripción.	
Innominada o Genérica.	

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	
Art. 21 de la Ley 100 de 1993.	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.	
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.	

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios-Archivo
Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante	12 Dig
Registro civil de nacimiento	13 Dig
Solicitud de traslado de régimen radicado ante Protección S.A.	14 y 15 Dig
Respuesta de Protección S.A.	16 a 19 Dig
Bono pensional	20 a 22 Dig
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 15/09/2017.	23 y 24 Dig
Formulario de vinculación Cesantías y Pensiones Colmena	25 Dig
Simulación pensional emitida por Protección S.A	27 a 29 Dig
Información historia laboral Protección S.A.	30 a 43 Dig
Resumen semanas cotizadas a Colpensiones	44 a 46 Dig
Expediente pensional allegado por Colpensiones	74 a 78 Dig
Formulario de afiliación a Cesantías y pensiones Colmena de fecha 11/06/1996	143 Dig
Formulario de afiliación a Protección S.A. de fecha 19/08/2007	147 Dig
Historia Laboral Protección	149 a 167 Dig
Consulta SIAFP.	169 Dig

INTERROGATORIO	Ana Inés Villabona Valbuena
	Luis Alberto Rivero Ortega

CONCLUSIONES
<p>De tal manera, y conforme a la jurisprudencia anteriormente referida, se puede concluir que para determinarse la eficacia de la afiliación debe verificarse dentro de la actuación procesal cuál fue la asesoría que tuvo la persona al momento de trasladarse y afiliarse a una AFP perteneciente al RAIS. Esto con la finalidad de establecer qué los elementos de juicio tuvo el afiliado al momento de trasladarse del RPM al RAIS.</p>
<p>No se acreditó por parte de la AFP COLFONDOS haber informado y puesto en conocimiento del demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares del Sr. Jorge Eliecer Sierra para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional, máxime cuando a la fecha de traslado el demandante ya era beneficiario del régimen de transición dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100/93. De manera que se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz y en consecuencia se ordenará a Colpensiones asumir el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del demandante.</p>

RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de la Sra. ANA INÉS VILLABONA VALBUENA identificada con C.C. No. 23.553.571 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 11 de Junio de 1996 con efectividad a partir del 01 de Agosto de 1996.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. ANA INÉS VILLABONA VALBUENA actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ANA INÉS VILLABONA VALBUENA a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.
CUARTO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada ella. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA las excepciones de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 4 S.M.L.M.V.
OCTAVO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	PROTECCIÓN S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co